



000794



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, este Congreso del Estado aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que presentó la Diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo de la LX Legislatura.

La exposición de motivos de la iniciativa antes aludida se dividió en cinco temas a los que denominó:<sup>1</sup>

- Objetivos Generales
- Prevención.
- Seguridad.
- Licencias.
- Bicicletas y Motocicletas.

<sup>1</sup><http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=1315>

De la simple lectura de la exposición de motivos de dicha iniciativa pude evidenciar que la misma carecía de argumentos y estadísticas que sustentara o justificará la reforma propuesta que este Congreso aprobó en aquel entonces al artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el cual regula lo referente a los grados de alcohol que cómo máximo puede tener una persona para poderse considerarse apto para conducir un vehículo sin poner en riesgo la integridad física propia del conductor y de terceros.

La prevención sin lugar a dudas juega un rol muy importante para nuestras autoridades para evitar y solucionar cualquier tipo de problema que lesione el interés público de una sociedad, por lo mismo, es necesario poner en práctica acciones más certeras para lograr el objetivo planteado de lo contrario el problema que se pretende evitar o solucionar se hará más grave o que generará el surgimiento de otros nuevos.

Desde el 01 de enero del año 2014, fecha en la que entraron en vigor las reformas y adiciones hechas a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora en donde se incluye la reducción de los grados de alcohol permisibles para conducir un vehículo para pasar de 0.80 grados de alcohol a 0.40 grados de alcohol, en el Estado inició una cacería de brujas como coloquialmente se dice en contra de los conductores, ya que muchos de ellos al salir de un convivio familiar o de un restaurante en donde bebieron una o dos cervezas por citar un ejemplo, se convirtieron en presa fácil para los agentes de tránsito municipal que se encontraban patrullando en las calles o bien que se encontraban en algún reten o filtro para extorsionarlos.

El acoso y extorsión por parte de los agentes de tránsito hacia los conductores con aliento alcohólico, ha llegado a tal grado que los retenes se han convertido en cajas recaudadoras, el argumento que emplean algunos agentes con los conductores que traen aliento alcohólico ha sido el siguiente:

*“Te vamos asegurar el carro, te vamos aplicar una multa y el carro se va al corralón y vas a venir pagando entre siete y ocho mil pesos te va salir más barato si me das cinco mil pesos ahí muere la bronca y evitas que en el corralón te roben el estéreo o le pase algo al vehículo.”*

Con ese argumento la mayoría de los conductores optan por dar la famosa mochada.

Del sondeo que realicé al alzar con algunos hermosillenses, la gran mayoría me manifestaron que en alguna ocasión fueron víctimas de extorsión por parte de un agente de tránsito, a pesar de no encontrarse en estado de ebriedad para conducir un vehículo pero sí con aliento alcohólico por haber bebido en una cena o comida una o dos bebidas embriagantes. También me comentaron los entrevistados que si no fueron ellos víctimas de extorsión al menos familiares y algunos allegados a los mismos si lo han sido.

Coincidieron algunos ciudadanos que el hecho que motivó la extorsión por parte de los uniformados fue porque les marcaron el alto aduciendo que el vehículo no le prendía una luz trasera; porque supuestamente no había puesto la direccional para cambiar de carril o bien porque supuestamente conducían sin el cinturón de seguridad y de ahí se aprovechaban para detectar si traían aliento alcohólico y pedirles la respectiva mochada.

Tan atractivo ha sido el *modus operandis* de los agentes de tránsito para conseguir dinero extra que la forma de extorsionar y obtener dinero se ha ido perfeccionando, de pedir cien o doscientos pesos a los conductores, ahora se pide hasta cinco mil pesos y si no traen dinero en efectivo, te llevan al cajero automático de algún banco para sacar el dinero.

De tal suerte que la medida preventiva e inhibitoria de la reforma que tanto se anunció con bombo y platillos, se convirtió en una instancia recaudadora para los uniformados, descuidándose en muchos casos la seguridad vial de la ciudadanía dándose origen a otros problemas que nos aqueja también a los sonorenses y me refiero a la inseguridad y a la corrupción.

Quiero dejar muy claro por lo controvertido que puede resultar esta propuesta, que estoy totalmente a favor de que ninguna persona en estado de ebriedad conduzca un vehículo y ponga en riesgo la integridad física de la ciudadanía, que se pongan límites y reglas claras para evitar accidentes que pongan en riesgo las vidas de las personas, pero tampoco estoy de acuerdo que particulares que ingieren bebidas con contenido alcohólico de manera responsable, sean sancionados o en el peor de los casos extorsionados por parte de algún agente de tránsito municipal.

Con la reducción de grados de alcohol, Sonora se ubicó y aún se ubica entre los estados del país con los menores límites permitidos de alcohol en la sangre de conductores, incluso muy por debajo del nivel permitido en países como Estados Unidos, Canadá y Reino Unido.

En el Estado de México, Oaxaca, Ciudad de México, Monterrey las leyes y reglamentos de tránsito establecen un límite de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro, el doble que lo señalado en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

### **Reglamento de Tránsito del Estado de México**

***Artículo 106 bis.*** Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

*Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido al oficial calificador correspondiente. Si el médico de dicha oficialía determina el consumo de alcohol o de las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Transporte para que proceda la cancelación de la licencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

### **Ley de Tránsito, Movilidad y Viabilidad del Estado de Oaxaca**

*Artículo 3.* Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

***V. Estado de ebriedad:*** Cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado.

*Artículo 24.* Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

*1.* Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente;

### **Reglamento de Tránsito Metropolitano**

## **Artículo 36**

*Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a **0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.***

*Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.*

*El incumplimiento a esta obligación ocasiona la suspensión de la licencia por tres años.*

### **Reglamento de Tránsito y Vialidad de Municipio de Monterrey**

*ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

*I. Aliento Alcohólico.- Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de **0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;***

En Estados Unidos, a nivel federal, el límite de alcohol en la sangre a partir del cual se considera el delito de conducción punible, es igualmente de 0.8 gramos por litro. Este nivel también lo contemplan países de primer mundo como Canadá o Reino Unido.

### **Límites de alcohol para conducir en distintos países, y estados y ciudades de México**

<b>Entidad o ciudad</b>	<b>Límite de alcohol en la sangre</b>	<b>Límite de alcohol en el aire aspirado</b>
<b>Estados Unidos (límite nacional para considerar del delito de conducción punible)</b>	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado
<b>Canadá</b>	0.80 gramos por litro	0.40 miligramos por

	en la sangre	litro de aire espirado
<b>Reino Unido</b>	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado
<b>Ciudad de México</b>	0.80 gramos por litro en la sangre	0.40 miligramos por litro de aire espirado
<b>Monterrey</b>	0.80 gramos por litro en la sangre	No especificado en la ley (Pero su equivalente es de 0.80 gramos por litro de aire espirado)
<b>Sonora</b>	0.40 gramos por litro en la sangre	0.040 gramos de alcohol por 210 litros de aire espirado (equivalente a 0.19 miligramos de alcohol por litro de aire espirado)

Fuente: Leyes estatales consultadas y Mampfe.

De acuerdo con estadísticas de accidentes de tránsito terrestre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2017 se registraron en el Estado un total de 15,927 accidentes de tránsito en el Estado, un 26% más que en 2014, cuando se redujo a la mitad el límite de alcohol permitido en la sangre de conductores.

Por otra parte, en 2017 murieron en accidentes de tránsito en Hermosillo un total de 65 personas, un 67% más que en 2014 por lo que medida inhibitoria que perseguía la propuesta de la ex diputada no ha logrado el fin deseado.

En ese contexto, un servidor viene a proponer en la presente iniciativa que los grados de alcohol permisibles para conducir un vehículo sea el mismo que recomiendan las autoridades de salud nacional e internacional.

Para proponer lo anterior, un servidor consultó la parte técnica para poder sustentar la viabilidad de la propuesta. El Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales define a la intoxicación aguda por alcohol por 4 criterios:

1. Ingesta reciente de alcohol.
2. Comportamientos inadaptados o cambios psicológicos clínicamente significativos, desarrollados durante la ingesta o poco tiempo después incluyendo alteraciones sexuales inapropiadas, agresividad, cambios en el estado de ánimo, alteraciones de juicio, alteración de las funciones sociales y en el trabajo.
3. Signos clínicos durante o poco tiempo después de la ingesta de alcohol que incluyan disartria, marcha inestable, nistagmus, pérdida de atención de la memoria, estupor o coma.
4. La inexistencia de una enfermedad general o trastorno mental que represente dichos signos.<sup>2</sup>

Los efectos del alcohol al ser una droga, como otras, altera el funcionamiento del SNC (Sistema Nervioso Central), logrando así ser un factor determinante en la generación de adicción psicológica. Al contrario de lo que se puede pensar, no estimula sino que disminuye la agilidad mental y la coordinación motora. Aminorar nuestros pensamientos y movimientos.

Para determinar cuándo una persona es apta para conducir un vehículo, en todas las disposiciones normativas en materia de tránsito y movilidad del país se emplea la alcoholemia. La alcoholemia es la cantidad total de alcohol que existe en la

---

<sup>2</sup>[http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/ISSSTE\\_256\\_13\\_INTOXICACIONETILICA/ISSSTE\\_256\\_13\\_RR.pdf](http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/ISSSTE_256_13_INTOXICACIONETILICA/ISSSTE_256_13_RR.pdf)



sangre. La proporción de alcohol en la sangre se conoce como tasa de alcoholemia, que puede medirse tanto en sangre (gramos de alcohol por litro de sangre) como en aire espirado (miligramos por litro de aire).

Es importante resaltar que el alcohol no afecta a todas las personas por igual. Son muchos los factores que influyen en el proceso de absorción y metabolización del alcohol, los principales son:

1. La cantidad de alcohol ingerida. Cuanto más alcohol se tome mayor será la tasa de alcoholemia.
2. El peso de la persona. Habiendo ingerido lo mismo, normalmente en una persona delgada los efectos del alcohol son mayores que en una persona obesa.
3. El sexo de la persona. A igualdad de peso y de bebida, es más probable que una mujer alcance niveles superiores de alcoholemia que un hombre.
4. El tiempo transcurrido desde que se consumió el alcohol. El nivel de alcoholemia puede detectarse a los cinco minutos de haber ingerido el alcohol y alcanza su máximo aproximadamente una hora después.
5. El tipo de bebida y el modo de ingestión. El alcohol de las bebidas destiladas (como el whisky o el tequila) se absorbe más rápidamente que las bebidas fermentadas (cerveza o vino).

6. Los alimentos en el estómago RETRASAN el proceso de absorción. La cantidad de alcohol en la sangre es más elevada cuando se bebe en ayunas.

7. Las circunstancias personales. Hay circunstancias personales, como la fatiga o el estrés, el embarazo o algunas enfermedades que pueden potenciar los efectos negativos del alcohol.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, surge la siguiente interrogante ¿De qué dependen los efectos del alcohol en el cuerpo humano? Cuando se ingiere alcohol, dos personas que toman la misma cantidad de alcohol se ven afectadas de distinta manera, incluso, una misma persona puede comportarse de manera diferente en ocasiones de consumo distintas. Algunos de los factores que influyen en estos cambios son:<sup>4</sup>

Características físicas:

- 1) Edad.
- 2) Sexo.
- 3) Condición física.
- 4) Peso y talla.
- 5) Antecedentes familiares.
- 6) Hábitos de consumo (frecuencia, cantidad y antecedentes).
- 7) Movimiento (ejercicio, baile o inactividad). Estado de salud
- 8) Período menstrual
- 9) Descanso.

---

<sup>3</sup><http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Serie12/9Alcohol.pdf>

<sup>4</sup>[http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Programa\\_Nacional\\_Alcoholimetria.pdf](http://conapra.salud.gob.mx/Interior/Documentos/Manuales/Programa_Nacional_Alcoholimetria.pdf)

- 10) Fumador.
- 11) Hidratación.
- 12) Enfermedades.
- 13) Estado de nutrición del individuo. Alimentación
- 14) Alimentación previa al consumo (últimas 48 hrs.)
- 15) Presencia de alimentos en el sistema digestivo.
- 16) Tipo de alimentación (grasas, proteínas, azúcares).
- 17) Medicamentos y/o fármacos. Tipos de bebida y mezcladores
- 18) Velocidad en el consumo.
- 19) Azúcares y endulzantes.
- 20) Bebidas carbonatadas.
- 21) Bebidas energizantes.
- 22) Mezclas.
- 23) Hábitos de consumo.
- 24) Hidratación de la mezcla.
- 25) Ubicación
- 26) Altitud sobre el nivel medio del mar.
- 27) Temperatura.
- 28) Presión barométrica.
- 29) Oxigenación (áreas abiertas o cerradas).
- 30) Factores externos (luces, música, iluminación, etc.)
- 31) Psicológicas
- 32) Tipo de personalidad.
- 33) Estado emocional.
- 34) Estado de ánimo.
- 35) Motivos de la ingesta.

36) Conducta del bebedor.

37) Presión social.

Con base a la información obtenida de la investigación que un servidor realizó para este tema, me di a la tarea de entrevistarme también con dos especialistas que han colaborado en administraciones municipales pasadas en los famosos retenes o filtros de revisión y me manifestaron que la iniciativa propuesta por la ex diputada no fue socializada por las áreas involucradas con el tema.

Los especialistas en comento, uno de ellos fue coordinador de médicos legistas y el otro médico legista en el Municipio de Hermosillo y jamás tuvieron en sus manos el proyecto, pero en definitiva señalaban que ni la iniciativa y tampoco el dictamen de la misma contienen elementos técnicos que hayan dado sustento a la propuesta de reducción de grados de alcohol, incluso señalan que 0.040 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado que actualmente la Ley de Tránsito del Estado de Sonora establece como máximo para conducir, es una medida que está por debajo de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, la cual recomienda sea de 0.050 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado, pero que 0.080 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado debe ser el límite para que una persona esté en aptitud de conducir si ingirió al alcohol, dado a que los factores que inciden para que una persona esté inconveniente para conducir un vehículo son muy variables. Prácticamente 0.040 gramos de alcohol/210 litros de aire espirado como actualmente prevé la Ley de Tránsito, es prácticamente una cerveza.

Finalmente, podemos ver que la medida que se promovió como inhibitoria y a la vez protectora de la integridad física de los sonorenses que transitan por las calles de nuestras ciudades se convirtió en un factor que generó problemas de corrupción e inseguridad en nuestro Estado.

Todos hemos sido testigos que en los últimos años los índices de robo a casa habitación o a negociaciones ha ido en aumento y esto en gran medida por la falta de estrategias de nuestra autoridades para garantizar la paz y la tranquilidad de todos los sonorenses y su patrimonio, por lo que considero que los esfuerzos deben enfocarse más en eso, que a cazar personas con aliento alcohólico.

**COMPARATIVO DE ROBOS A CASA HABITACIÓN  
DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

Concepto / Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Enero	63	77	38	41	110	102	106
Febrero	63	70	37	24	61	46	65
Marzo	68	67	49	41	57	119	108
Abril	81	74	35	33	61	96	67
Mayo	81	78	53	24	35	112	82
Junio	76	64	30	22	54	112	96
Julio	64	87	47	48	64	170	58
Agosto	84	66	38	32	91	126	47
Septiembre	82	53	39	35	124	174	33
Octubre	107	58	34	38	121	135	75
Noviembre	79	42	30	32	93	90	104
Diciembre	90	27	35	77	91	111	114
<b>Totales por año</b>	<b>938</b>	<b>763</b>	<b>465</b>	<b>447</b>	<b>962</b>	<b>1393</b>	<b>955</b>

**Nota:** Información proporcionada por el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado.

Considero que la estrategia para proteger la integridad física de las personas que transitan por nuestra calles, no se evita con reducir los grados de alcohol que

como he expuesto en la presente iniciativa no ha sido una estrategia eficaz, se requiere de otro tipo de acciones que van más allá pero que requiere de una participación conjunta tanto de las autoridades estatales, municipales, así como de los padres de las miles de familias sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 81.-** Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol en límites mayores a lo establecido por este artículo o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra limitada en su capacidad para conducir un vehículo, cuando tenga **0.80 de gramos de alcohol/litros de contenido alcohólico en su sangre o 0.080 gramos de alcohol/ 210 litros de aire espirado**, o las equivalencias de ambas medidas, o cuando así lo determine la práctica de un examen médico en el que se establezca la disminución o afectación de sus facultades psicomotoras, realizado por el médico competente quien podrá, para tal efecto, apoyarse en las herramientas de diagnóstico que considere necesarias.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Matrecitos Flores', written in a cursive style.

**DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**